

GC-3663

Bogotá, D. C., noviembre 23 de 2007

Señor
CARLOS EDUARDO ORTIZ ORTIZ
cortiz@diveo.net.co

Ref.: Correo electrónico de 21/11/07 y
Contratación Directa 45 y 46 de 2007

Apreciado señor:

En atención a la comunicación de la referencia, me permito informarle la respuesta de la Oficina de Sistemas de este Ministerio a la consulta formulada por esa empresa.

OBSERVACION

“Dentro del proceso de contratación Directa 45 y 46, Especificaciones técnicas mínimas obligatorias, se solicita:

- El proveedor debe ofrecer servicio de DNS primario y secundario redundante

Por favor hacer claridad a que se refiere con Servicio de DNS secundario redundante. El Ministerio requiere que el DNS secundario tenga redundancia? No es suficiente con tener un DNS PRIMARIO Y SECUNDARIO?”

RESPUESTA

“De acuerdo a la observación efectuada por la empresa DIVEO DE COLOMBIA S.A., relacionada con que el proveedor debe ofrecer servicio de DNS primario y secundario redundante, el Ministerio requiere que el proveedor de servicio debe contar con servidores con tolerancia a fallos, que permitan tener la resolución de manera automática y eficaz en caso de presentarse algún inconveniente con el DNS primario y secundario.”

De acuerdo con lo anterior, se mantiene lo señalado en los términos de referencia en este aspecto.

Cordialmente,

ANDRES CALVACHE SOLANO
Coordinador Grupo de Contratos

ammv